

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9729** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Sabas de Hoces Dorticos-Marin, la rehabilitación en el título de Marqués de Marin.*

Don Sabas de Hoces Dorticos-Marin, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Marin, concedido a don Sabas Marin y González en 10 de abril de 1899, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**9730** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Inmaculada Osset Pérez, la rehabilitación del título de Conde de Moreno.*

Doña María Inmaculada Osset Pérez, ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Moreno, concedido a don Luis Ignacio Moreno Fernández de la Hoz, en 15 de marzo de 1875, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**9731** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Mauricio Alvarez de Bohorques y Silva, la rehabilitación en el título de Vizconde de Caparacena.*

Don Mauricio Alvarez de Bohorques y Silva, ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Caparacena, concedido a don Antonio Alvarez de Bohorques y Alfonso de la Cueva, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9732** *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nurel, S. A.», para la importación de caprolactama líquida y en granza y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, 6.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Nurel, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses más, a partir del 18 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Nurel, S. A.», con domicilio en Sabino de Arana, 34, Barcelona, por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) para la importación de caprolactama líquida y en granza (P. E. 29.35.01.1) y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida, 6 (P. E. 51.01.14).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**9733** *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Heriberto Abasolo Heriz», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapas de hierro o acero y desbastes en rollo para chapas y la exportación de palomillas de nervio y perfiles angulares perforados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Heriberto Abasolo Heriz», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero o hierro y desbastes en rollo para chapas y la exportación de palomillas de nervio y perfiles angulares perforados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Heriberto Abasolo Heriz», con domicilio en barrio Zaldívar, sin número, Mondragón (Guipúzcoa).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapas de hierro o acero laminadas en frío, calidad ST 12.03; composición centesimal: 0,07/12 por 100 C; P y S máximo 0,05 por 100; Si, trazas:

- 1.1 De 2 a 3 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.43.
- 1.2 De 1 a 2 milímetros de espesor, de la P. E. 73.13.45.

2. Desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, calidad comercial SAE 1008 de una anchura inferior a 1,50 metros y no destinado al relaminado, con un espesor inferior a 3 milímetros, de la P. E. 73.06.29.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Palomillas de nervio o soportes de diversas medidas y pesos netos unitarios, de la P. E. 83.02.98.
- II. Perfiles angulares perforados, de la P. E. 73.21.80.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 se datarán en cuenta 135.
- b) Como porcentaje de pérdidas, el del 25,90 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.51.
- c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en las hojas de detalle, por cada tipo y modelo de producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y composición de la materia prima realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo

relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 3.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedará sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2621).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9734

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Arregui, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, coils y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arregui, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos, coils y chapas y la exportación de planos, barras, tubos y flejes, autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arregui, S. A.», con domicilio en

Portal de Gamarra, 38, Vitoria, y NIF A-01-000322, en el sentido de cambiar los apartados 2.º, 2); 3.º, VI y VII) y 4.º d), de la mencionada Orden ministerial que queda como sigue:

a) Segundo.—Las mercancías a importar son:

2. Coils (bobinas) de hierro o acero efervescente, laminados en caliente, sin decapar con cantos brutos de laminación calidad ST 34.2 ó ST 37.2 de una anchura de menos de 1.500 milímetros, no destinados al rebobinado, con un espesor de:

2.1 De 3 a 4 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.25.

2.2 De 1,5 (inclusive) a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.08.29.

b) Tercero.—Los productos a exportar son:

VI. Tubo cuadrado, soldado, de lado comprendido entre 10 y 120 milímetros, a partir de acero efervescente (generando derechos del coil, y la chapa).

VI.1 A partir de coil en caliente.

VI.1.1 Con espesor desde 1,5 a 2,5 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.18.88.2.

VI.1.2 Con espesor desde más de 2,5 a 4 milímetros inclusive, P. E. 73.18.88.2.

VI.2 A partir de chapa en frío, con espesor desde 0,5 a 2,5 milímetros (inclusive), P. E. 73.18.88.2.

VII. Tubo rectangular soldado, de 20 por 10 milímetros, de lado hasta 140 por 100 milímetros, a partir de acero efervescente (generando derechos, pues de coil o chapa).

VII.1 A partir de coil en caliente.

VII.1.1 Con espesor entre 1,5 y 2,5 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.18.88.2.

VII.1.2 Con espesor de más de 2,5 a 4 milímetros inclusive, P. E. 73.18.88.2.

VII.2 A partir de chapa en frío, con espesor de entre 0,5 a 2,5 milímetros inclusive, P. E. 73.18.88.2.

c) Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, forma de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana haya cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial del 3 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9735

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Alfa-Laval, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Madrid-24, Antonio Cabezón, 27, y NIF A-28081802.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,5 milímetros de espesor, de 2 por 1 metro, calidad AISI 316 (A1-111-22,43-02), composición centesimal: C 0,08 por 100; S 0,030 por 100; Ni 10/14 por 100; Si 1,00 por 100; P 0,45 por 100; Mo 2/3 por 100; Mn 2 por 100; Cr 19/18,5 por 100; de la P. E. 73.73.83.